



"2018, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN DE COAHUILA"

Saltillo, Coahuila a 19 de octubre de 2018  
Oficio Número ASE-10262-2018

**Asunto:** Se interpone denuncia y/o querrela penal.

**Entidad:** Municipio de Escobedo, Coahuila

**Cuenta Pública:** 2015

**C. FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE COAHUILA**  
**P R E S E N T E.-**

**AT'N FISCAL ESPECIALIZADO EN DELITOS POR HECHOS**  
**DE CORRUPCIÓN EN EL ESTADO DE COAHUILA**

**ADRIÁN NARRO PÉREZ**, mexicano, mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho, Director adscrito a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, con domicilio para oír y/o recibir toda clase de notificaciones y/o documentos en el número 7269 del Boulevard Fundadores, casi esquina con Boulevard Luis Donald Colosio, Colonia Ampliación Mirasierra, de esta ciudad de Saltillo, Coahuila, autorizando a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O JULIA SOFIA SAUCEDO SANCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES** para que, en mi nombre y representación, reciban cualquier clase de notificación y/o documentación, profesionistas que quedan facultados, además, para imponerse de autos, ante Usted con el debido respeto comparezco para exponer lo siguiente:

En mi carácter de Apoderado General para Pleitos y Cobranzas con cláusula general para formular denuncias y/o querrelas de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila, personalidad que acredito con el Primer Testimonio de la Escritura Pública número Sesenta y Nueve (69), de fecha 13 de julio de 2018, pasada ante la fe del Licenciado Hilario Vázquez Hernández, Notario Público número 46, en ejercicio en este Distrito Notarial de Saltillo, Coahuila, que contiene el otorgamiento del Poder General para Pleitos y Cobranzas con facultades para presentar denuncias y/o querrelas a favor del suscrito, otorgado por el C.P.C. José Armando Plata Sandoval, en su carácter de Auditor Superior del Estado de Coahuila (Anexo número 1) y, con fundamento en los artículos 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 113, 114 y 115 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 212, 213, 214 y demás relativos del Código Nacional de Procedimientos Penales, aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012; 1, 2, 7, 11, 12, 13, 18, 19, 22, 37, 51, 54, 55, 56, 57, 58 y 59 y demás relativos de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza; 87, fracciones II y V, 107 y 135 Apartado A, fracción VII y Apartado B, fracción XI de la Ley de Rendición



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR del Estado de Coahuila

de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, 8, Apartado A, fracción VIII y 28, fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, comparezco ante esta instancia a efecto de presentar formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del municipio de Escobedo, Coahuila; lo anterior con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.-** La Auditoría Superior del Estado es un órgano que cuenta con autonomía técnica y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio, que tiene como función, fundamentada en los artículos 67, fracción XXXIV, 74-A, 74-B y 158-P, fracción III de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza y en los artículos 1, 2, 5, 6, 11, 12 y demás relativos de la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, la de revisar la gestión financiera y las cuentas públicas de los Poderes del Estado, municipios y de los organismos que se encuentren bajo su ámbito de influencia, a efecto de conocer sus resultados y comprobar si se han ajustado a la ley de ingresos o presupuesto de ingresos y a su presupuesto de egresos, así como el cumplimiento de los objetivos contenidos en los planes y programas, teniendo como principios rectores de la fiscalización superior, la posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad, confiabilidad, transparencia y máxima publicidad de la información.

**SEGUNDO.-** Con fecha 01 de enero de 2014 inició el periodo constitucional 2014-2017 de la administración municipal del R. Ayuntamiento de Escobedo, Coahuila, encabezada por el C. José Martínez Arriaga, como Presidente Municipal, lo que se justifica con copia certificada del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila, número 59, tomo CXX, de fecha 23 de julio de 2013, el cual se acompaña al presente escrito (Anexo número 2).

**TERCERO.-** En cumplimiento a los principios señalados en el antecedente primero de este apartado, la Auditoría Superior del Estado llevó a cabo la revisión y fiscalización superior de la cuenta pública de la administración del C. José Martínez Arriaga, correspondiente al ejercicio 2015.

Para tal efecto, en fecha 17 de marzo de 2016, esta Auditoría Superior notificó al municipio de Escobedo, Coahuila, el requerimiento de información y/o documentación, fuera de visita domiciliaria número ASE-2918-2016, de fecha 11 de marzo de 2016, con el cual inició con el ejercicio de las facultades de comprobación para la revisión y fiscalización del rubro denominado "Conciliaciones Bancarias" de la cuenta pública correspondiente al ejercicio 2015.

En razón de lo anterior, en fecha 14 de abril de 2016, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado, el oficio sin número, de fecha 28 de marzo de 2016, mediante el cual presentó diversa información y/o documentación.

Posteriormente, esta Auditoría Superior del Estado notificó en fecha 04 de agosto de 2016, el Pliego de Observaciones correspondiente a la cuenta pública del ejercicio 2015, mediante el oficio ASE-



6939-2016, de fecha 01 de agosto de 2016, el cual contiene los hechos y omisiones detectados, otorgándole al municipio de Escobedo, Coahuila, un plazo de 15 días hábiles para su solventación.

En atención al plazo antes referido, en fecha 25 de agosto de 2016, el municipio de Escobedo, Coahuila, presentó ante la Auditoría Superior del Estado el oficio sin número, de fecha 24 de agosto de 2016, suscrito por el C. José Martínez Arriaga, en su carácter de Presidente Municipal, mediante el cual proporcionó diversa información y/o documentación para solventar el Pliego de Observaciones que le había sido notificado (Anexo número 3).

**CUARTO.-** En seguimiento de lo antes expuesto, cabe señalar la normatividad aplicable en materia de revisión de cuenta pública, entre la que destacan diversos artículos de distintos ordenamientos legales que tienen relación directa con los hechos materia del presente documento, siendo principalmente los siguientes:

**A)** De la Constitución Política del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza, aplica el artículo 171 párrafos primero, quinto y sexto, que establece que los recursos económicos de que dispongan el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez, para satisfacer los objetivos a que estén destinados. De igual forma, señala que el Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, no podrán realizar pago alguno que no esté comprendido en sus respectivos presupuestos o en las adiciones que se hagan a los mismos, con autorización del Congreso del Estado, los Ayuntamientos o los órganos de gobierno de las entidades antes citadas, según corresponda. Así mismo, dispone que el manejo de los recursos económicos del Estado, los Municipios, los organismos públicos autónomos y las entidades paraestatales y paramunicipales, se sujetará a las bases que impone este artículo, y los servidores públicos estatales y municipales, en sus correspondientes ámbitos de competencia, serán responsables del cumplimiento de las mismas, en los términos del Título Séptimo de la misma Constitución.

**B)** Del Código Financiero para los Municipios del Estado de Coahuila de Zaragoza publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 07 de noviembre de 2013, reformado el 06 de diciembre de 2013, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal de 2015, aplica el artículo 335, que establece que los municipios y sus entidades estarán obligados a conservar en su poder y a disposición de mi representada, los libros, registros auxiliares e información correspondiente, así como los documentos justificativos y comprobatorios de sus operaciones financieras.

**C)** De la Ley de Rendición de Cuentas y Fiscalización Superior del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 11 de noviembre de 2014, en vigor durante la revisión del ejercicio fiscal del 2015, aplican los artículos 9, 32, párrafo primero y 134, fracción XIX, dispositivos legales que señalan el primero de ellos, que las entidades conservarán en su poder los libros y registros presupuestarios y de contabilidad, así como la información financiera y los documentos justificativos y comprobatorios de sus cuentas públicas durante un plazo mínimo de 10 años y mientras no prescriban las acciones derivadas de las



operaciones en ellos consignadas; su conservación o destrucción se realizará en los términos de la ley de la materia; el segundo, establece que la Auditoría Superior tendrá acceso a contratos, convenios, concesiones, licencias, datos, libros, archivos, sistemas y documentación justificativa y comprobatoria relativa al ingreso y gasto público de las entidades y, en general, a toda aquella información y/o documentación que resulte necesaria para la revisión y fiscalización de la cuenta pública y de los informes de avance de gestión financiera; finalmente, el tercer dispositivo legal mencionado establece que para la revisión y fiscalización superior de las cuentas públicas, la Auditoría Superior tendrá como atribución la de solicitar y obtener toda la información necesaria para el cumplimiento de sus funciones.

De lo anterior, es importante precisar que en el siguiente apartado se procederá a los análisis de las irregularidades detectadas con motivo de la revisión de la cuenta pública del Municipio de Escobedo, Coahuila, correspondientes al ejercicio del 2015, con base en los siguientes:

### HECHOS

**PRIMERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Escobedo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0853002CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 4).

Derivado de la revisión a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, informados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitaron las nóminas por cada uno de los periodos de pago (catorcenal, quincenal) acumulada al 31 de Diciembre 2015 (normales, ordinarias, extraordinarias, de honorarios asimilables, de pensiones y jubilaciones, eventuales, horas extraordinarias, complementarios, especiales, estímulos, etc., así como archivo en formato Excel con la integración por cada uno de los empleados detallando todas las percepciones y deducciones. "Anexo Nómina"

De la revisión que se realizó a la nómina del ejercicio 2015, correspondiente al Municipio de Escobedo, Coahuila, se observa que la C. Josefina de la Rosa Vargas, con número de empleado EM00536, quien ocupa el puesto honorífico de Presidenta del Sistema Integral para el Desarrollo de la Familia, recibió percepciones anuales por \$390,375.00 (TRECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), por lo que no se justifican las erogaciones realizadas.

No.	Departamento			Percepciones				
				SUELDO	COMPENS.	PRIMA VAC.	AGUINALDO	TOTAL
EMPL.	NOMBRE	EMPLEADO						
EM00536	DE LA ROSA	VARGAS	JOEFINA	292,200.00	53,520.00	1,440.00	43,251.00	390,375.00

La entidad fiscalizada manifestó mediante oficio de contestación con fecha de 24 de agosto de 2016, que *"Sobre este punto me permito comentarle que en nuestro municipio no contamos con*



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

un Comité para el DIF y que la empleada Josefina de la Rosa Vargas no fue asignada como Presidenta Honoraria del DIF. Sin embargo al 30 de junio del 2016 se le dio de baja como Presidenta de este Departamento asignándosele un nuevo puesto como Directora General del DIF por lo cual percibirá un sueldo mensual de \$15,800.00 (QUINCE MIL OCHOCIENTOS PESOS 00/100 M.N.) sin cantidad adicional en lugar de los \$24,350.00 (VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.) mensuales y compensación de \$4,460.00 (CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.) que percibía anteriormente". Así mismo, anexó Acta de Cabildo No. 49 con fecha de 23 de agosto de 2016, donde se autoriza esta modificación en el punto V, sin embargo, al ser esposa del Presidente Municipal el cargo que se debe desempeñar es el de Presidenta del DIF Municipal, situación que se confirma, toda vez que en la página de internet del DIF COAHUILA, aparece como Presidenta del DIF del municipio de Escobedo, por lo que dicho cargo es honorario y por lo tanto no debe percibir remuneración alguna.

Sin embargo, no se justifica que se le hubieren realizado pagos a la Presidenta del DIF Municipal, siendo estos pagos indebidos por la calidad del cargo, ya que se trata de un puesto honorífico, quedando sin comprobar un importe de \$390,375.00 (TRESCIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.).

Cabe señalar al respecto que en el supuesto de que en la administración municipal no se encuentre constituido el organismo público denominado "Sistema Integral para el Desarrollo Integral de la Familia", esta situación no exime de la responsabilidad de el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de abstenerse de realizar pagos por concepto de sueldos y salarios a personal que guarde un vínculo consanguíneo o de afinidad con los funcionarios de la administración del Municipio de Cuatro Ciénegas, Coahuila.

Lo anteriormente señalado, en virtud de lo señalado por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos Estatales y Municipales para el Estado de Coahuila de Zaragoza en su artículo 52, fracciones XIV, XVI y XVIII, aplicable para las operaciones financieras celebradas previo a la reforma del 11 de agosto de 2017, dispositivo prohíbe expresamente la contratación de personal que tenga algún lazo consanguíneo, guarde algún parentesco por afinidad o civil, en los términos señalados a continuación:

**ARTICULO 52.-** Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, y su incumplimiento, dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, según la naturaleza de la infracción en que incurra, y sin perjuicio de sus derechos laborales:

XIV.- Excusarse de intervenir en cualquier forma en la atención, tramitación o resolución de asuntos en los que tengan interés personal, familiar o de negocios, incluyendo aquellas de los que pueda resultar algún beneficio para él, su cónyuge o parientes consanguíneos hasta el cuarto grado, por afinidad o civiles, o para terceros con los que tenga relaciones profesionales, laborales o de negocios, o para socios o sociedades de las que el servidor público o las personas antes referidas formen o hayan formado parte;



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

XVI.- Abstenerse, durante el ejercicio de sus funciones de solicitar, aceptar o recibir, por sí o por interpósita persona, dinero, objetos, mediante enajenación a su favor, en precio notoriamente inferior al que el bien de que se trate tenga en el mercado ordinario, o cualquier donación, empleo, cargo o comisión para sí, o para las personas a que se refiere la fracción XIII, y que procedan de cualquier persona física o moral cuyas actividades profesionales, comerciales o industriales se encuentren directamente vinculadas, reguladas o supervisadas por el servidor público de que se trate, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y que implique intereses en conflicto. Esta prevención es aplicable hasta un año después de que se haya retirado del empleo, cargo o comisión;

XVIII.- Abstenerse de intervenir o participar indebidamente en la selección, nombramiento, designación, contratación, promoción, suspensión, remoción, cese o sanción de cualquier servidor público, cuando tenga interés personal, familiar o de negocios, en el caso, o pueda derivar alguna ventaja o beneficio para él o para las personas a las que se refiere la fracción XIII;

Así mismo, no obstante la ausencia de documentación justificativa de la erogación realizada no se debió pagar, ya que es un cargo honorario, el funcionario responsable conoció de un riesgo razonable que ocasionaría una grave afectación al patrimonio y a los intereses legítimos del municipio, siendo omiso en informar a su superior jerárquico u órgano que le debiera informar, o en su caso, que se trató de evitar el riesgo que conoció, ejercitando las acciones necesarias para salvaguardar su patrimonio, actualizando con ello la conducta prevista en el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Finalmente, se presume que los hechos ilícitamente cometidos fueron cometidos en el municipio de Escobedo, Coahuila, en las oficinas designadas a la tesorería municipal, y la responsable presumiblemente es el C. BERNARDO CARLOS MONTOYA DE LOS REYES, quien durante el ejercicio de 2015, desempeñó el cargo de Tesorero del municipio de Escobedo, Coahuila. Así mismo, dicho funcionario fue el responsable de realizar el préstamo del cual no se cuenta con información o garantía de cobro por un importe de \$390,375.00 (TRECIENTOS NOVENTA MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) por lo que tenía la obligación de vigilar y documentar la ministración de los fondos públicos, tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anterior, se presume que el funcionario responsable, con su conducta ha actualizado la figura típica de peculado, prevista y sancionada en el artículo 195 del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza, toda vez que se presume que se dispuso de recurso público para el pago honorarios; por ello se está en el supuesto de que el o los servidores pudieron tener un beneficio propio o ajeno.

**SEGUNDO.**-Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Escobedo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0860004CFA115O00001, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 5).



Derivado de la revisión a la gestión financiera de los recursos ejercidos por la entidad, informados en la cuenta pública del ejercicio 2015, se solicitó a la entidad fiscalizada copia de las conciliaciones bancarias mensuales de los meses de enero a diciembre, así mismo, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad, incluyendo las cuentas de inversiones, debidamente firmadas, incluyendo en su caso, los anexos correspondientes a partidas en conciliación.

Del procedimiento de revisión a la documentación proporcionada por la entidad, se determinó que esta no presentó las conciliaciones de los meses indicados de las cuentas que se enlistan en el siguiente recuadro:

NÚMERO DE CUENTA	BANCO	MES	SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2015
18804705246	INVERLAT, S.A.	JULIO A NOVIEMBRE	1,249,703.30
18804705149	INVERLAT, S.A.	JUNIO A SEPTIEMBRE	.01
		TOTAL	1,249,703.31

Del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, esta Auditoría Superior emitió al municipio el requerimiento de información mediante el cual se solicitó la documentación comprobatoria de la operación antes descrita, sin embargo, derivado del análisis efectuado por el auditor adscrito a la Dirección de Municipios de esta Auditoría Superior, se advirtió que el municipio fue omiso en proporcionar copia de las conciliaciones bancarias mensuales de enero a diciembre, estados de cuenta bancarios y los auxiliares contables correspondientes al ejercicio 2015, de cada una de las cuentas bancarias propiedad de la entidad.

Aunado a esto, la entidad fiscalizada proporcionó la siguiente documentación:

1. copia de conciliación bancaria del mes de diciembre 2015 HIDROCARBUROS SCOTIABANK cuenta 18804705246.
2. copia de auxiliar de cuentas por movimientos del 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre de 2015.
3. copias de estados de cuenta del banco Scotiabank de los periodos de 01 de julio de 15 al 31 de julio de 2015, 01 de agosto de 2015 al 31 de agosto 2015, 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre 2015, 01 de octubre de 2015 al 30 de octubre 2015, 31 de octubre 2015 al 30 noviembre 2015, 01 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre 2015.
4. copia de conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015 de INSTANCIA DE LA MUJER SCOTIABANCK cuenta 18804705149.
5. copia de estado de cuenta del banco Scotiabank, del periodo de 31 de octubre de 2015 al 30 de noviembre de 2015.
6. copia de conciliación bancaria del mes de diciembre de 2015 de INSTANCIA DE LA MUJER SCOTIABANCK cuenta 18804705149.
7. copia de estado de cuenta del banco Scotiabank, del periodo de 31 de diciembre de 2015 al 31 de diciembre 2015.



8. copia de conciliación bancaria del mes de octubre de 2015 de INSTANCIA DE LA MUJER SCOTIABANCK cuenta 18804705149.
9. copia de estado de cuenta del banco Scotiabank, de los periodos de 10 de junio de 2015 al 30 de junio de 2015, 01 de julio 2015 al 31 de julio 2015, 01 de agosto de 2015 al 31 de agosto de 2015, 01 de septiembre de 2015 al 30 de septiembre de 2015, 01 de octubre al 30 de octubre de 2015.
10. Original de escrito mediante el cual manifiesta *“Nos solicitan las conciliaciones bancarias de julio a noviembre 2015 de la cuenta Inverlat 18804705246 y las conciliaciones bancarias de junio a septiembre 2015 de la cuenta Inverlat 18804705149. Le comento que en el primer caso la cuenta de cheques se dio de alta en el sistema contable en julio y el registro de los movimientos de esta cuenta se hizo en el mes de diciembre 2015 por lo que no hicimos conciliaciones de los primeros 5 meses, que fueron de julio a noviembre 2015. En el segundo caso la cuenta de cheques se dio de alta en el sistema en junio y el registro de los movimientos de esta cuenta se hizo a partir de octubre 2015 por lo que no hicimos conciliaciones de los primeros 4 meses, que fueron de junio a septiembre 2015.”*

Si bien es cierto, la entidad fiscalizada proporcionó evidencia documental de conciliaciones bancarias de diversos meses, así mismo la entidad manifiesta mediante escrito que no presentó las conciliaciones bancarias mensuales de los periodos de julio a noviembre de la cuenta número 18804705246 y de los meses de junio a septiembre de la cuenta número 18804705149, por lo que no se cuenta con evidencia de las operaciones bancarias que se realizaron durante los meses que no se hicieron las conciliaciones correspondientes, por lo que el o los funcionarios responsables de la administración del municipio de Escobedo, Coahuila omitieron presentar la documentación que compruebe lo que se realizó las conciliaciones bancarias.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. BERNARDO CARLOS MONTOYA DE LOS REYES, Tesorero Municipal de Escobedo, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2015, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Escobedo, Coahuila.

Por ello, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar en el transcurso de la indagatoria realizada por esa representación social por un importe de \$1,249,703.31 (UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS TRES PESOS 31/100 M.N.).

**TERCERO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Escobedo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en





Del análisis efectuado a la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio 2015, esta Auditoría Superior emitió al municipio el requerimiento de información mediante el cual se solicitó la documentación comprobatoria y justificativa de la operación antes descrita, sin embargo, derivado del análisis efectuado por esta Auditoría Superior, se advirtió que el municipio de Escobedo, Coahuila, realizó pagos por conceptos no ejecutados.

Por ello, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros delitos que se pudieran configurar, por lo que se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. BERNARDO CARLOS MONTOYA DE LOS REYES, Tesorero Municipal de Escobedo, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2015, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Escobedo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$46,870.73 (CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA MIL PESOS 73/100 M.N.) por conceptos pagados no ejecutados.

**CUARTO.-** Del documento mediante el cual se emite el Pliego de Observaciones relativo a la revisión de las operaciones que tuvo el municipio de Escobedo, Coahuila, se advierte como conducta que pudiera configurar un hecho ilícito, los elementos del tipo penal que se describen en la observación número 0864006CIA115O00015, misma que se anexa a la presente para los efectos legales a que haya lugar (Anexo número 7).

Derivado de la revisión del expediente unitario, relativo a "Construcción y Rehabilitación de Barda, Estructura metálica para tanque elevado impermeabilización, vitro piso, en salones y piso de concreto en foro en escuela primaria Ignacio Zaragoza ubicada en Escobedo" en el municipio de Escobedo, Coahuila, relativo al contrato N° 02/2015; se observan conceptos pagados no ejecutados por la cantidad de \$48,443.46 de acuerdo a lo siguiente:

CLAVE	CONCEPTO	UNIDAD	VOLUMEN PAGADO	VOLUMEN EJERCIDO	DIFERENCIA EN VOLUMEN	PRECIO UNITARIO	IMPORTE
-------	----------	--------	----------------	------------------	-----------------------	-----------------	---------



	Elaboración y vaciado de dala de concreto F'C=150kg/cm2 demolición de dala anterior, colocación de cimbra rehabilitar tubería y malla ciclónica colocando perfil superior 1 1/4 acabado esmalte	ML	230.00	151.00	79.00	\$ 152.00	\$ 12,008.00
	Barda de block de concreto 15.20.40, 50 cm de alto de castillo, dala de desplante. Dala de cerramiento de concreto F,C150 kg/cm2 reforzada con armex 3 puente. cimbra zarpeo afine y pintura vinilica	ML	230.00	212.70	17.30	\$ 400.00	\$ 6,920.00
1	Suministro, fabricación y colocación de barda metálica con bastidor de perfil tubular cal. 18 de 1 1/4, malla acero de 2.50 x 1.00 con poste PTR de 3" acabado fondo anticorrosivo y pintura de esmalte	PZA.	90.00	80.00	10.00	\$ 1,615.00	\$ 16,150.00
	piso de concreto de 15 cm en foro	M2	85.00	57.72	27.28	\$ 245.00	\$ 6,683.60
						SUBTOTAL	\$ 41,761.60
						IVA 16%	\$ 6,681.86
						TOTAL	\$ 48,443.46

Cabe destacar que dentro del proceso de fiscalización esta Auditoría Superior, advirtió que derivado de la contestación al requerimiento de información, la entidad realizo pagos no ejecutados relativos a la "Construcción y Rehabilitación de Barda, Estructura metálica para tanque elevado impermeabilización, vitro piso, en salones y piso de concreto en foro en escuela primaria Ignacio Zaragoza ubicada en Escobedo".

Por ello, se presume que pudieran desprenderse hechos que configuren el tipo penal del delito de ejercicio indebido, incumplimiento y abandono de funciones bajo la figura de omisión de aviso debido o de evitar afectación a entidad pública, previsto y sancionado por el artículo 213, fracción III del Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Lo anterior, sin perjuicio de otros



delitos que se pudieran configurar, por lo que se desprende que con la conducta de omisión por parte de él o los funcionarios responsables.

Ahora bien, de los hechos mencionados se señala como presunto responsable al C. BERNARDO CARLOS MONTOYA DE LOS REYES, Tesorero Municipal de Escobedo, Coahuila, cargo el cual desempeñó durante el ejercicio 2015, en razón de que dentro sus funciones, era el encargado de vigilar y documentar toda ministración de fondos públicos, ello tal y como lo dispone el artículo 129, fracción IV y V del Código Municipal del Estado de Coahuila de Zaragoza. Cabe destacar que los hechos denunciados fueron cometidos en el municipio de Escobedo, Coahuila.

En razón de lo anterior, se presume que el funcionario responsable tenía la obligación de vigilar la administración y uso de los recursos públicos, teniendo con ello el cargo de documentar y justificar el pago efectuado con importe de \$48,443 46 (CUARENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS 46/100 M.N.) por concepto de que no se realizó el correcto cobro del impuesto.

Así mismo, para los efectos legales a que haya lugar, cabe señalar que los hechos mencionados en la presente denuncia se hacen del conocimiento a esa Representación Social según se han conocido, con la salvedad de que en el transcurso de la indagatoria, se advierta la comisión de otras conductas que puedan configurar algún tipo penal. De igual forma, se solicita que, para el caso de que esa Representación Social advierta hechos que pudieran ser competencia de la autoridad investigadora federal, remita copia certificada de la indagatoria al Ministerio Público de la Federación para efecto de su conocimiento e investigación respectivas, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Cabe señalar al respecto que las conductas constitutivas de delito descritas en la presente denuncia y/o querrela se tomaron en consideración acorde con lo señalado por el Código Penal del Estado de Coahuila de Zaragoza vigente durante el ejercicio fiscal 2015. Lo anteriormente señalado, sin perjuicio de que en el transcurso de la indagatoria le resultaren aplicables las disposiciones determinadas para tal efecto por el Código Penal de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado en fecha 27 de octubre de 2017.

#### **DILIGENCIAS MÍNIMAS A PRACTICAR**

1. Declaraciones testimoniales y/o ministeriales de aquellos funcionarios o servidores públicos municipales y/o particulares a quienes les pudiera resultar responsabilidad o cita en atención al uso, gestión, administración y custodia tanto de recursos públicos como de información y/o documentación que forme parte de la cuenta pública.
2. Peritaje contable, con el objeto de determinar los aspectos contenidos en el presente escrito de denuncia y, en su caso, se cuantifique el daño patrimonial causado al patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila, con motivo de los hechos denunciados.



3. Solicitar de la Auditoría Superior del Estado y/o del Municipio de Escobedo, Coahuila, la documentación y/o información necesaria para realizar las investigaciones tendientes a acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quienes intervinieron en los hechos materia de la denuncia, sin perjuicio de ofrecer de mi representada la documentación y/o información que así se estime conveniente para el efecto respectivo de acuerdo a los hechos expuestos.
4. Documental vía informe, consistente en que esa autoridad requiera al Municipio de Escobedo, Coahuila, el documento que contenga la información, mediante la cual se pueda determinar el nombre, cargo, departamento o área, así como las funciones de los servidores públicos que integraron la administración de la entidad durante el ejercicio 2015, para efecto de corroborar quiénes tenían la responsabilidad de vigilar, administrar y ejercitar las acciones correspondientes para salvaguardar los recursos públicos de la entidad.
5. Las demás diligencias que esa Representación Social estime conveniente para demostrar los hechos denunciados y acreditar la probable responsabilidad de quienes intervinieron en su comisión.

#### REPARACIÓN DEL DAÑO

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 103, 116, 121 y demás relativos del Código Penal vigente en el Estado de Coahuila y artículos 109, 131, 338 y 339 del Código Nacional de Procedimientos Penales aplicables de conformidad con lo dispuesto por el artículo segundo y tercero transitorio de este ordenamiento, en relación con el artículo cuarto transitorio del Código de Procedimientos Penales del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 17 de febrero de 2012, me constituyo como COADYUVANTE DEL MINISTERIO PÚBLICO y como parte civil para los efectos de la reparación del daño a favor del patrimonio del municipio de Escobedo, Coahuila, autorizando a efecto de lo anterior a los **LICENCIADOS LUIS CARLOS GARCÍA GIL Y/O JORGE ALEJANDRO GARAY QUIROZ Y/O MAGALY MÉNDEZ SOLÍS Y/O JESÚS ISRAEL BRIONES RIVAS Y/O GRISELDA AMARIANTY HERNÁNDEZ CEBALLOS Y/O LESLY MARIANA ALMANZA SAMANIEGO Y/O RICARDO MARTÍNEZ ÁVILA Y/O JESÚS CHRISTIAN MEDINA PÉREZ Y/O JULIA SOFÍA SAUCEDO SÁNCHEZ Y/O LOURDES GUADALUPE ESCAREÑO PINALES**, con el objeto de que se les de la intervención legal al respecto, lo anterior sin perjuicio de que la administración pública municipal, por conducto de los funcionarios públicos competentes, manifieste lo que a su interés legal convenga, lo anterior para los efectos legales a que haya lugar.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a Usted C. Fiscal General del Estado de Coahuila, atentamente solicito:

**PRIMERO.** Se me tenga por presentando formal DENUNCIA Y/O QUERRELLA en contra de QUIEN Y/O QUIENES RESULTEN RESPONSABLES por la probable comisión de los DELITOS QUE RESULTEN en perjuicio del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila.



PODER LEGISLATIVO

## AUDITORÍA SUPERIOR

del Estado de Coahuila

**SEGUNDO.** Se inicie la integración de la presente indagatoria penal y se exima del deber de ratificar la presente denuncia y/o querrela, de conformidad con el artículo 59, segundo párrafo de la Ley de Procuración de Justicia del Estado de Coahuila de Zaragoza por ser formulada por funcionario público en el ejercicio de sus funciones o con motivo de ellas.

**TERCERO.** Se desahoguen los medios de prueba que se estimen necesarios para acreditar el cuerpo del delito y la probable responsabilidad por los ilícitos que se acrediten cometidos por las personas a quienes les resulte responsabilidad.

**CUARTO.** Se me tenga por constituyendo como coadyuvante de esa Representación Social, para los efectos de la reparación del daño patrimonial a favor del patrimonio del Municipio de Escobedo, Coahuila, autorizando para tal efecto a los profesionistas ya señalados en el presente documento.

**QUINTO.** Una vez acreditados el cuerpo del delito y la probable responsabilidad de quien(es) tuvieron intervención en los hechos denunciados, se turne la presente indagatoria al Agente del Ministerio Público adscrito al Juzgado Penal en turno, a efecto de que ejercite la acción penal correspondiente.

### PROTESTO LO NECESARIO

Saltillo, Coahuila, a 19 de octubre de 2018

Adrián Narro Pérez

LIC. ADRIÁN NARRO PÉREZ  
APODERADO JURÍDICO DE LA  
AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

	<b>RECIBIDO</b>
	Fecha: <u>19/oct/2018</u>
	Hora: <u>11:43 hrs</u>

Nombre: Lic. Gerardo

*Gerardo*  
Anexos en 01 caja con  
con 02 carpetas  
Recabido para análisis con 07 anexos originales  
y copias correspondientes